

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

D E B A R C E L O N A .

SAN JUAN ANTE PORTAM-LATINAM.

-Las Cuarenta horas estan en la iglesia de San Matías, de religiosas de San Gerónimo : se reserva á las 7½.

ARTICULO DE OFICIO.
 El Rey ha espedido los decretos siguientes:
 «Los lamentos de los españoles refugiados en Francia por haber seguido al Gobierno intruso, y las privaciones de que se veian amenazados por una variacion, aunque infundada, de circunstancias, movieron mi compasion á permitirles por mi Real decreto de 23 de este mes que pudiesen entrar en territorio español. Pero debiendo conciliar en lo posible estos sentimientos de mi generosidad y beneficencia con lo que ordenaron las Cortes sobre el particular, he venido en mandar: Que los españoles que esten ó hayan estado refugiados en Francia por haber seguido al Gobierno intruso, á quienes he permitido por mi citado decreto de 23 del corriente entrar en territorio español, puedan establecerse por ahora en una de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Castilla hasta Búrgos, de donde no deberán pasar hasta que reunidas las Cortes deliberen lo que estimen justo, quedando en tanto en toda su fuerza y vigor el decreto de las extraordinarias de 21 de Setiembre de 1812. Los españoles de esta clase que hubiesen pasado ya, ó intentaren pasar de los límites que se les prefijan en este decreto, se les obligará á salir inmediatamente, pues no han de poder permanecer por ahora en otras provincias de la Monarquía española que las designadas. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien correspondá para su mas exacto cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 26 de Abril de 1820. = A. D. Antonio Porcel.»

O T R O .
 «Por mi decreto de 15 del corriente tuve á bien restablecer en su pleno vigor todos los decretos que las Cortes generales y extraordinarias, y las ordinarias, dirigieron á la Regencia del Reino durante sus sesiones en favor de los habitantes de las provincias de Ultramar; pero queriendo evitar cualquiera duda, y espresar mas mi voluntad acerca de un asunto que merece mi mayor cuidado, y llamé justamente la atencion de las Cortes, cual es el de dispensar una decidida proteccion y amparo á los indios en toda la España Ultramarina, he considerado muy conducente el mandar que se guarde, cumpla y egecute con la puntualidad mas eserupulosa el decreto que las referidas Cortes generales y extraordinarias dieron en 9 de Noviembre de 1812 aboliendo las mitas ó mandamientos, ó repartimientos de indios, ó cualquiera otro servicio personal, que bajo estos ú otros nombres se

hallen introducidos, con todo lo demas que en el mismo decreto se espresa. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 22 de Abril de 1820. = A. D. Antonio Porcel.»

O T R O .
 «Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á los inspectores y directores de las armas la Real orden siguiente:
 «Teniendo el Rey en consideracion las dificultades que ofrece la espedicion de las cédulas que individualmente autorizan el uso de las cruces de distincion concedidas por diferentes Reales órdenes á los generales, gefes, oficiales, tropa y demas individuos del ejército, que de un modo activo contribuyeron á las victorias conseguidas en la última guerra, ya porque las mas gloriosas han sido en gran número, ya porque unos mismos egércitos asistiéron á varias, y ya en fin porque el teatro de la guerra, abierto constantemente en el vasto espacio de nuestra península por tan dilatado tiempo, dió margen á probar el valor de un mismo guerrero en casi todos los puntos de ella; y siendo los deseos de S. M. que toda la milicia disfrute cuanto antes de esta clase de premios, facilitando el despacho de tan prodigioso número de cédulas, se ha servido resolver que los inspectores y directores de las armas queden facultados para espedir las correspondientes cédulas á los acreedores á cruces de distincion por las acciones de la guerra última á los individuos de la particular de su respectivo mando, encabezándolas con sus nombres y dictados, y autorizándolas con sus firmas; y que las solicitudes de todo individuo retirado ó no militar en el dia, ó que el distintivo que se solicite no exija serlo, se despachen del mismo modo por la seccion de gefes y oficiales á mis inmediatas órdenes, á cuyo gefe se comete la misma facultad que á los inspectores; observándose en lo demas todo lo correspondiente á la calificacion del mérito por el que han de concederse, segun está mandado en las respectivas órdenes de creacion de los espresados distintivos. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio 24 de Abril de 1820.»

Circular del ministerio de Hacienda.
 El Sr. Secretario interino del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:
 «Considerando el Rey que el empleo de su su-

perintendente general de correos y caminos con las facultades que tenia concedidas por ordenanza general del año de 1794 para la direccion, gobierno y manejo total de dichos ramos, con jurisdiccion civil y criminal en ellos, es incompatible con la Constitucion política de la Monarquía, como asimismo la existencia de la junta suprema de correos, que por la misma ordenanza era tribunal único en los mismos ramos; se ha servido resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que queden suprimidos dicho empleo y Junta suprema; que se limiten las atribuciones de la Direccion general de correos á lo puramente gubernativo, y se pasen los asuntos judiciales pendientes á los jueces que señala el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813 para entender en los asuntos de igual naturaleza de la Hacienda pública.

De órden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia. Madrid 15 de Abril de 1820. = José Canga Argüelles.

O T R A.

Por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, conforme á los principios de la Constitucion política de la Monarquía, se hallan refundidas las funciones judiciales que antes egercian los intendentes y subdelegados de la Hacienda pública en los respectivos juzgados de primera instancia, y sin egercicio ya las sustituciones de aquellos por los asesores de Rentas que marcó la instruccion de 16 de Abril de 1816; y habiéndose espuesto á este ministerio la duda de qué personas ó funcionarios públicos deben en el actual sistema sustituir á los intendentes y subdelegados en la parte gubernativa, se ha servido S. M. resolver por regla general, con el deseo de evitar dudas y nuevas consultas, que mientras se establecen las contadurías principales de provincia corresponde á los administradores generales de aduanas, de contribucion y de estancadas y á tesoreros principales por el órden que van nombrados, el desempeño interino de los negocios gubernativos de las intendencias y subdelegaciones en las capitales, y á los administradores y depositarios respectivamente en los partidos, con arreglo á la Real órden de 5 de Enero de 1806. De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1820. = José Canga Argüelles.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Segun noticias de la Coruña, el general Silveira está de observacion con algunas tropas en nuestras fronteras, hácia la Puebla de Sanabria.

El obispo de Pamplona ha dado nua pastoral á sus diocesanos, llena de energía y amor á la Constitucion. Tenemos entendido que el de Tudela no sigue tan bello egemplo.

En una carta de Motril se lee lo siguiente. "La contradiccion que se dice de parte de los frailes será en esos países, pues en este son muy racionales y políticos: aman el órden y la sabiduría del nuevo sistema de gobierno." La carta era dirigida á Valladolid; pues entre nosotros, pocos religiosos hasta ahora han dado motivo de queja.

El alcalde de la villa de Jalon en oficio fecha 23 del pasado, da parte al capitan general de Valencia, que no fué necesario verificarse el sorteo, para la Milicia nacional local, pues los 40 ciudadanos que correspondian á esta villa, se presentá-

ron voluntariamente. Este rasgo de generosidad no debe quedarse en silencio, y el pueblo de Jalon tiene un derecho á la gratitud pública.

En la sesion del dia 25 de abril en el café de Lorencini, el ciudadano Perez leyó una carta de Lucena en que se quejan de que se les haya enviado el regimiento de caballería del Rey, que tantos estragos habia hecho en Cádiz, Xerez y Puente de D. Gonzalo, asegurando que mientras permaneciese allí, nadie queria concurrir á las elecciones.

Parece que los gobernadores del obispado de Santander, pasaron clandestinamente á su clero una infame circular, animándolo al espionaje, á la delacion y al odio á la sabia carta, y esto al propio tiempo en que á instancia del Gefe político publicaban una pastoral que previene la obediencia á las autoridades y á la Constitucion. Indignados los vecinos de Santander por esta doble conducta se iban á poner sobre las armas, dispuestos á destruir á los enemigos del órden si así lo exigiesen las circunstancias.

El dia 26 de abril el segundo regimiento de Guardias de Madrid en número de tres mil hombres tuvo una comida de campo en una pradera situada entre el canal y el rio Manzanares que cae al último del paseo de las delicias. Para el efecto se puso en el centro una gran pirámide en cuyo extremo habia una bandera nacional, y en la base las de los batallones de guardias: varias inscripciones alegóricas al asunto del dia, adornaban los cuatro frentes de la base. Al rededor de la pirámide formaban un obelisco las armas puestas en pavellon, dejando un grande espacio para las mesas, entre el círculo y la pirámide. Formaban otro círculo exterior algunas tiendas de campaña donde estaban las señoras que asistieron y donde se sirvió un ligero refresco á las personas reales. Arco Agüero se presentó con el antorchado y faja de mariscal de campo. Nunca fué mas victoreado el Rey que en aquella tarde.

Escriben de Madrid que el embajador de Inglaterra ha dicho que si la Nacion española quiere dinero, que al 8 por ciento dará cuarenta millones de reales, y que habiendo llegado á oídos del Rey juntó al comercio de Madrid, quien dijo que los daria al 4 por ciento. No salimos por ahora garantos de esta noticia.

Sabemos que el 2 de mayo, permanecia todavia enfermo en el pueblo de Almenara el Escmo. Sr. D. Agustin Argüelles: le asiste D. Braulio Lopez y quisieron sacramentarlo, pero se suspendió esta diligencia, por haber experimentado alguna mejora: en la tarde del 1.º comió una sopa aunque con har- to trabajo. Los pocos que han podido entrar á verle hacen grandes elogios de su amable carácter.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Ayer llegaron á esta ciudad por la diligencia correo los uniformes y espada del memorable Lacy que segun tenemos entendido deben servir en las exequias que la gratitud de nuestros paisanos se propone tributar á la memoria de aquel esclarecido Gefe.

El Sr. Gefe Político de esta Provincia ha recibido del R. P. Prior del convento de la Merced

pública de la Constitución política de la Monarquía.

M. I. Sr. = En vista del decreto de S. M. de 24 Abril próximo pasado, el que entre otras cosas manda que en las escuelas públicas y privadas de los conventos se enseñe la Constitución política de la Monarquía, he encargado este ramo de educación al P. F. Magin Ferrer Lector de filosofía del mismo, previniéndole que arreglase el método mas oportuno, que al paso que fuese compatible con las demas obligaciones de los Religiosos Estudiantes, se atendiese sobre todo á la utilidad del público. La adjunta nota instruirá á V. S. del medio que se ha adoptado para combinar los dos extremos, esperando que si es del agrado de V. S. dispondrá que se anuncie al público por medio de los periódicos, para los fines que indica el citado decreto de S. M. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de Mayo de 1820. = Fr. Salvador Roig. = M. I. S. D. José de Castellar, Gefe Superior Político de Cataluña &c.

ARREGLO.

El R. P. Prior del convento de N. Sra. de la Merced de la presente Ciudad en cumplimiento del decreto de S. M. de 14 Abril último, ha dispuesto que se establezca la enseñanza de la Constitución Política de la Monarquía, bajo la direccion del P. Lector de filosofía Fr. Magin Ferrer, para los cursantes que concurren á las clases de filosofía del mismo convento. Y á fin de coöperar en lo posible á la utilidad del público, y de que el método sea compatible con las demas obligaciones de los Religiosos Estudiantes, ha establecido el arreglo siguiente: Se tendrá el aula pública los lunes y jueves de todas las semanas, siendo su abertura el viernes 12 del corriente (por razon de ser el jueves dia de la Ascension:) la hora destinada será de 11 á 12 de la mañana. Explicará el Lr. clara y sencillamente cada uno de los artículos de la Constitución, deteniéndose en aquellos puntos que mas puedan ilustrar á los oyentes: seguirán las preguntas á los alumnos sobre los artículos que se hayan explicado: en seguida uno de aquellos disertará probando una conclusion, que verse sobre la misma Constitución, y responderá á las dificultades que le opongán sus discípulos.

Los que quieran matricularse en clase de alumnos lo harán, presentándose al dicho P. Lr. Ferrer, quien cuidará de recibir sus nombres.

Lo que se anuncia al público por disposicion del mismo Sr. Gefe Político. Barcelona 4 Mayo de 1820. = Fr. Salvador Roig.

VARIEDADES.

Sres. Editores: espero me saquen Vds. de la duda en que me ha puesto el artículo del diario de Brusel del 5 de abril firmado por M. C.; pero ha de ser prontito, pues me inquietan los males que pueden resultar de la tardanza.

Pregunto, ¿las ideas que contiene el referido escrito son sospechosas de soborno? ¿deben entenderse comprendidas en los artículos 49 y 72 de la Constitución?

Por lo que á mí me toca estoy seguro mientras no se me desengañe que si fuere elector parroquial no daría el voto á favor de los sugetos determinados en dicho artículo para que pudiesen serlo de partido.

Con esto B. L. M. de V.

El Gerundense J. C. y F.

con que en tiempo de la arbitrariedad contestó el autor á un sugeto que le aconsejaba una composicion adulatoria.

Si entronizada la maldad altiva,
Llegan nunca á valer sus artificios,
Quedan aun al hombre tres oficios:
La lisonja, el silencio, y la invectiva.

Pero ¡mil veces pobre el que conciba
La idea de tronar contra los vicios!
Las cárceles, los hierros, los suplicios.
La prez serán de su virtud nociva.

¡Harto mas infelice el labio impuro,
Que arrastra y zumba entorno á los supremos
Grados! su fin será funesto y duro.

¿Cual de los dos caminos seguiremos
Si son malos los dos? Uno y seguro
Nos queda en tanto mal; ¡Tirso! callemos.

Ubariso Faventino

AVISO.

Habiendo llegado á este Puerto procedente del de Cadiz el patron Pablo Maristany con su laud la Virgen de la Merced en cuyo tránsito fue reconocido, y robado por un Pirata, ó Corsario insurgente; suplica á los SS. interesados al cargamento se sirvan pasar á la Escribanía del tribunal de comercio de la presente ciudad para jenterarse de la declaracion que sobre ello ha dado dicho Patron.

CAMBIOS.

Paris.....	15 20/100
Londres.....	36 1/2
Génova.....	23.
Marsella.....	15 40.
Madrid.....	1
Cádiz.....	2 á 2 1/4 } p/o d. á 8 d. vista
Bilbao.....	2
Valencia.....	1 1/2
Tarragona....	par.
Reus.....	1/4 p. c. b. al pl.
Vales comunes: de 64 á 65 1/2	
Intereses.....80 1/2.	

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia, Burriana y Villanueva en 9 dias el patron Manuel Iglesias, valenciano, laud Sto. Cristo, con arroz á varios.

De Ibiza y Areñs en 9 dias el patron Tomas Respeto, español, bombardas S. José y Almas, con sal para Niza.

De Sta. Pola en 5 dias el patron Francisco Miñana, valenciano, laud Ntra. Sra. de los Desamparados, con naranjas al sobre cargo.

De Mahon en 2 dias el patron Juan Puigcerber, mahones, jabeque S. Antonio en lastre.

De Liorna y Blanes en 21, el patron Vicente Salamó, valenciano, polacra S. Antonio, con cáñamo para esta, y judias, trigo y duelas de tránsito.

De Almería en 17 dias el patron Jaime Maña, catalan, laud Sta. Victoria, con alcohol y esparto obrado de su cuenta.

T E A T R O.

Hoy se representará por la compañía española la Tragedia original en cinco actos, titulada: *Pelayo*, compuesta por D. Manuel José Quintana; y dirigida por el Sr. Andres Prieto, acompañándole en su egecucion las Sras. Samaniego; Pinto, los Sres. Galindo, Viñolas, Ibañez, Bagá, Prieto menor, Orgaz y acompañamiento.

Despues se bailará por la Sra. Munné y Sr. Alsina el bolero jaleado; dando fin la funcion con el divertido sainete: *Los tres huéspedes burlados, A las siete y media.*

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR SEGUN NOTA ARREGLADA POR EL COLEGIO DE CORREDORES DE CAMBIOS DE LA

PLAZA DE BARCELONA A 5 DE MAYO DE 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD.	Obsers.	Madalena.	a	Obsers.	Pesetas el quintal.
Ampurdan, 17 1/2 a 17 1/2					
Vallés, 21 a 22					
Urgel segunda calidad, 17 1/2 a 18					
Marina, 24 a 26					
Valencia Xexa, 18 a 19					
Dicho Candéal, 20 1/2 a 21					
NORTE San Petersburgo, 18 a 19					
Arcangel, 18 a 19					
TIERNOS DE LEVANTE Narbona, 19 a 20					
Romania, 18 a 18 1/2					
Ancona, 17 1/2 a 18					
Goro y Veneto, 18 a 19					
Bannato, 14 a 15					
Frioli, 18 1/2 a 19 1/2					
Mar negro, 15 1/2 a 16 1/2					
Napoles. Rochela, 18 1/2 a 19 1/2					
Mezchilla de Sicilia, 14 1/2 a 15					
Dicha del Archipiélago, 14 1/2 a 15					
FUERTES de Termini, 16 a 17					
Tangoroch, 15 1/2 a 16 1/2					
Tunez, 17 a 16					
Alejandria (dicho terrós), 10 a 11					
CENTENOS del Norte, 6 1/2 a 7 1/2					
Italia, 7 1/2 a 8 1/2					
Languedoch, 7 1/2 a 8 1/2					
CEBADAS del Norte, 6 a 6 1/2					
Sicilia, 7 1/2 a 8					
Tunez, 7 1/4 a 7 3/4					
Del Reino, 7 a 7 1/2					
MAIZ de Barberia amarillo, 8 1/2 a 9					
América amarillo, 8 a 8 1/2					
Valencia, 8 1/2 a 9					
Ampurdan, 6 a 18					
GARBANZOS de Italia, 11 a 12					
Barberia, 20 a 24					
Andalucia, 15 1/2 a 16					
AVICUELAS de Nápoles, 15 1/2 a 16					
Ancona, 18 a 19					
Holanda, 16 a 17					
Valencia, 8 a 8 1/2					
HABONES de Holanda, 9 1/2 a 10 1/2					
Alejandria, 10 1/2 a 11 1/2					
Ancona, 10 1/2 a 11 1/2					
Valencia, 10 1/2 a 11 1/2					
Andalucia, 10 1/2 a 11 1/2					
HABAS PEQUEÑAS de Tunez y Bona, 8 1/2 a 9 1/2					
Escalanova, 8 1/2 a 9 1/2					
Francia, 8 1/2 a 9 1/2					
Mallorca, 8 1/2 a 9 1/2					
HABAS GRANDES de Sicilia, 7 1/2 a 8 1/2					
Calleri, 7 1/2 a 8 1/2					
Pesetas el quintal.					
ALGARROBAS de Sicilia, 3 1/2 a 4					
Ibiza, 3 1/2 a 4					
Valencia á bordo, 3 1/2 a 4					
Pesos fs. el barril.					
HARINAS de Filadelfia, Baltimore &c., 1 a 9 1/2 a 10					
Dichas, 2 a 8 1/2 a 9					
Pesos fs. el quintal.					
De Francia, 1 a 5					
Dicha, 2 a 5					
FRUTOS COLONIALES.					
Lib. Cat. quintal.					
AZUCAR de la Habana 3/5 blan- co y 2/5 quebrado, 22 a 23 1/2					
Blanco, 24 a 29					
Quebrado, 19 a 21					
CORRE del Perú, a					
De Caracas, a					
CUEROS al pelo de Buenos Aires de 30 a 40 ft de peso, a					
Dichos, de 20 a 30 ft, a					
De la Habana salta por esc., a					
De Cuba de 21 a 24 ft de peso, a					
De Guayana de 20 a 22 ft, a					
De Puerto-Rico y Costafirme, a					
Del Brasil de 28 a 29 ft, a					
Sebo de Buenos-Aires, a					
Estaño del Perú, a					
Suel. Catal la ft.					
CACAO de Caracas segun calidad, 15,6a 17 "					
Maracaibo, 14,6a					
Guayaquil, 8 " a 2 "					
GRANA Plateada, 22 1/2 a 22					
Negra, 22 1/2 a 22					
Granilla, a					
Quina fresca y superior, 1 1/4 a					
Calisaya, 9 1/2 a 10					
ANIL Flor de Guatemala, 10 1/2 a 11					
Flor Caracas, 6 a 6 1/2					
Schresaliente, 5 a 5 1/2					
Corte, 5 a 5 1/2					
Pesetas el quintal.					
PALO Campeche, 9 1/2 a 10					
Brasilete de Santa Marta, 21 a 22					
Dicho Fernambuco, a					
Ps. 128 ctos q					
ALGODON de Fernambuco, 1 a a 50					
Dicho, 2 a a 44					
Guayana y de Varinas, a a 24					
Varita, 33 a 32					
Giron, a					
Cumaná, a					
San Andres, a					
Caracas y Puerto-Cabello, 30 a					
Molinillo, a					
Cuba, a a 37					
Puerto Rico, a					
Nueva Orleans, a					
Lima de primera, a					
Dicho de segunda, a					
Vera-Cruz cou pepita, a					
VARIOS GENEROS Y EFECTOS.					
ALGODON de Motril, 37 a 38					
Dicho de Ibiza con pepita, 37 a 38					
Dicho de Levante, 37 a 38					
Pesetas el quintal.					
ARRÓZ de Valencia, 21 1/2 a 22					
De Cullera, 20 a 19					
De Lombardia, 19 1/2 a 122					
De Alejandria con sal, a					
De la Carolina, a					
Pesetas la ft					
AZAFRAN, 37 a 38					
Lib. cat. quint.					
ALMENDRA de Esperanza, 24 1/2 a					
De Mallorca, 15 a 17					
Avellana del Pais, 21 a					
Anis de Alicante, 19 a 18 1/2					
Dicha de la Provincia, 16 a 17					
Acero de Trieste, 17 a 16 1/2					
ALUMBRE de Aragón, a 6 3 9					
De Holanda, 12 a					
De Civitavechia, 11 a					
Sueldos la ft					
ACEITE de Vitriolo Ingles, 3,6a 3,9					
Dicho de Francia, 3,6a 3,9					
AGALLAS de Alepo negras, 17,6a 18					
Dichas en sorte, 11,6a 12,3					
AGUA FUERTE de 42 grados, a 14,6					
de 36 grados, a 13					
de 32 grados, a 11,3					
Pesetas el cortan.					
ACEITE de comer de la rivera de Génova, a 5 1/2					
Del Pais bueno, 5 a 4 7/8					
De Tunez, 4 3/4 a					
De Mallorca, a 4 7/8					
Comun, a					
Pesetas el quintal.					
BARRILLA de Alicante, 10 a					
De Tortosa, a					
Sosa, 3 a 3 1/4					
Duros ql. hol. a bor.					
BACALLO de Noruega, 6 a 7					
Pezpalo abierto, 4 3/4 a 5 1/4					
Dicho redondo, a					
Duros ql. ing. a bor.					
De Terranova, 4 a 5					
Lenguas de Schetland, 7 1/2 a					
Duros ql. catal					
CAÑAMO de primera, 11 1/2 a 11					
De segunda, 9 a 10					
Peinado de primera, 16 a 17					
Dicho de segunda, 14 a 15					
CANELA de Holanda, 10 1/2 a 15					
De la China en fagito, 3 1/2 a					
Clavillos, 6 a 6 1/4					
Sueldos la ft					
CERA de Berberia, a					
Del Pais, 18,9a 20					
De Cuba blanca, a					
Cardenillo, 12 a 12 6					
Pesetas el quintal.					
Caparrosa, 6 a 7					
Sueldos la cana.					
DUELAS de roble de Romania, 56 a 58					
Pesetas la Botada.					
De Castaño furnida, 14 a 14 1/2					
Sueldos la ft					
GRANILLA de Avignon, 8 a 11					
GOMA Arabica, 11,6a 12					
Berberisco, 6 a 6,6					
Libras el quintal.					
De Mallorca, 24 a					
De Sicilia, 24 a					
HIERRO de Suecia bien asurtido, 11 a 12					
De Rusia, a					
JABON de piedra, 16 a 17					
Duros la saca.					
LANA sucia la saca de 6 @s, 6 ft					
De Segovia, 40 a 45					
De Extremadura, 34 a 36					
De Molina Trasmunt 6 Me- rina, 30 a 32					
Entrefina, 24 a 26					
Sueldos el maso.					
LINO de Holanda, núm. 32, 9,6a					
Id., 40, 10,6a					
Id., 48, 11,9a					
Id., 64, 13,9a					
Id., 80, 14,9a					
Sueldos la ft					
MANNA de Geraci, 8 a 9					
Pesetas la ft					
PELO de CAMELLO trabajo ingles, 4 a 5 1/2					
Trabajo frances, 3 a 3 1/2					
En pelota, 1 3/4 a					
Sueldos la ft					
PIMIENTA de Holanda, 8, a 7,9					
Pesetas la resma.					
PAPEL superfino de Capellades, 18 a 20					
Florete de idem, 11 a 14					
Floretillo de idem, 9 a 10					
Florete de Olot y Bañolas, 8 a 9					
Estraza superior la bala, 30 a					
Idem comun idem, 27 a					
Pesetas la ft					
PIELAS de liebre segun calidad, 6 a 7					
Libras el quintal.					
ROBIA de Francia primera, 34 a 35					
Dicha segunda, 27 a 28					
Del Reino, 27 a 28					
Sueldos la ft					
SALSATURNO, 10 a					
SUELA curtida, a					
Pesetas el quintal.					
SUMAQUE, 20 a					
Pesetas la ft					
SEDA pelo de Turin, 1 a 31 a 33 1/2					
Dicho, 2 a 30 a					
Dicho Lombarda, 1 a 29 1/2 a					
Dicho, 2 a a					
Trama torcida Lombarda su- perfina, a					
Dicho de Mesina, 20 a					
Hilandero de Valencia, 21 1/2 a					
Entredoble, 19 a 19 1/2					
Trama fina, 18 a 18 1/2					
Trama de Aragon fina, 17 1/2 a 18					
Dicha mediana, 17 a					
Dicha gruesa, 16 1/2 a					
Libras el quintal.					
VITRIOLO VERDE de Inglaterra, 3 15a 3					
De Francia, 3 15a 3					